

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catálogo básico de principios, reglas y virtudes aplicables a jueces y magistrados y por extensión, en la medida que le resulte aplicable, a todos los demás integrantes del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2. FINES DEL CÓDIGO. El presente Código tiene los siguientes fines:

- I. Intentar convencer a los destinatarios, que asuman el compromiso de prestar su servicio con excelencia.
- II. Normar la conducta ética de todos los servidores públicos del Poder Judicial en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de responsabilidad consigo mismos, con la sociedad y con la Institución a la que pertenecen.
- III. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos y que coadyuven a la excelencia de la función de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- IV. La prevención y combate de prácticas viciadas que afecten las funciones o actividades de la impartición de justicia, para mejorar los niveles de desempeño profesional de los servidores públicos.

ARTÍCULO 3. CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO.

Los servidores públicos del Poder Judicial, desde su ingreso y durante su permanencia en el mismo, deben conocer este Código de Ética y mediante tal conocimiento hacer el compromiso de apegarse a normas de comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada. El Poder Judicial del Estado, publicará y difundirá por los medios a su alcance este Código para conocimiento de sus servidores y del público en general; asimismo, organizará seminarios, estudios y concursos para difundirlos y hacer conciencia sobre su cumplimiento.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 4. INDEPENDENCIA.

El juez independiente es el que determina, desde el derecho, la decisión justa, sin dejarse influir por presiones provenientes de autoridades, organismos autónomos o factores externos e internos. Por tanto, el juez debe:

- I. Mantener siempre alerta la voluntad de resguardar la independencia judicial.
- II. Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.

- III. Al dictar sus resoluciones, rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupo de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en los asuntos de su conocimiento.
- IV. Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.
- V. Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.
- VI. Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deben emitir sus determinaciones otros juzgadores.
- VII. Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.
- VIII. Tener conciencia plena de situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.
- IX. Abstenerse de participar en todo tipo de actividad política partidaria, propaganda o difusión partidaria, salvo emitir su voto en las elecciones.
- X. Las autoridades del Poder Judicial o sus integrantes según corresponda jurídicamente, deben procurar el mantenimiento de la independencia judicial y económica de todo el Poder Judicial; asimismo, defender la estabilidad en el empleo y la intangibilidad de las mejoras de los sueldos de todos sus integrantes.

ARTÍCULO 5. IMPARCIALIDAD

El juez debe resolver con ecuanimidad, guardando una distancia equilibrada entre las partes y sin sentir favoritismo, predisposición o prejuicio por alguna de ellas. Por tanto, el juez debe:

- I. Juzgar con rectitud, sin prejuicios y sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.
- II. Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.
- III. Abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o regalo que provenga de algunas de las partes o de terceros a consecuencias del ejercicio de sus funciones.
- IV. Evitar hacer o aceptar invitaciones de los interesados para tratar cualquier asunto.
- V. Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.
- VI. Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.
- VII. Tomar en consideración que la imparcialidad no se opone a la asociación de colegas, magistrados, jueces, secretarios, etc., en las formas permitidas por las leyes.
- VIII. No excusarse con liviandad y evitar colocarse en situaciones que justifiquen el apartamiento de las causas.

ARTÍCULO 6. MOTIVACIÓN.

El principio de motivación exige que el juez inspire seguridad a las partes y confianza a la sociedad, a través de decisiones que se justifiquen por sí mismas con base en razones jurídicamente válidas y el apego a la verdad, deducida de los hechos probados. Por tanto, el juez debe:

- I. Expresar en forma ordenada y clara las razones jurídicas que sean aptas para justificar su resolución.
- II. Examinar los hechos con rigor analítico para procurar la verdad, señalando específicamente lo que justifica, en su caso, cada elemento probatorio, para luego hacer una apreciación lógica del conjunto.
- III. Fundar debidamente sus determinaciones, esto es, no sólo citar los artículos, tesis o principios, sino argumentar convincentemente por qué son aplicables al caso.
- IV. Evitar decisiones arbitrarias, dogmáticas o ajenas al tema.

ARTÍCULO 7. JUSTICIA.

La justicia es el fin último perseguido por la actividad judicial a través del derecho. Por tanto, el juez debe:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y secundarias como bases para resolver en justicia.
- II. Aplicar rectamente la ley, preservando la equidad y proporcionalidad entre las partes.
- III. Resolver, sin transgredir el derecho, tomando en cuenta las peculiaridades del caso y las consecuencias que puedan derivarse, basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento jurídico y que puedan extenderse a casos semejantes.
- IV. Cuando las normas jurídicas concedan discrecionalidad al juez, éste debe orientarse por consideraciones de justicia, equidad y proporcionalidad, argumentando lógicamente su decisión.
- V. Regirse no sólo por el texto de las leyes, sino también por las normas y principios vigentes.
- VI. Tener siempre en consideración la dignidad de los seres humanos y el interés de la sociedad, sustentándose en los ideales de fraternidad e igualdad.

ARTÍCULO 8. TRANSPARENCIA.

El principio de transparencia obliga a toda autoridad a regirse, como regla general, por la disposición de la máxima publicidad, con las excepciones y moderaciones que las normas establezcan. Por tanto, el juez debe:

- I. Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.
- II. Abstenerse de difundir o utilizar para fines ajenos al servicio, información confidencial de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada a su difusión.

- III. Comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera recta y prudente, cuidando que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.
- IV. Evitar el adelanto de criterios sobre las cuestiones que debe resolver, para no afectar a los derechos de las partes.
- V. Rendir los informes que se soliciten con apego a los hechos y expresando la verdad de lo acontecido, lo que debe operar tanto con sus superiores, con sus pares, con sus subordinados y en general con los gobernados.

ARTÍCULO 9. SECRETO PROFESIONAL

El secreto profesional tiene como objetivo salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados del uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones. Por tanto, el juez debe:

- I. Guardar el secreto profesional respecto de las informaciones obtenidas en el desempeño de sus funciones.
- II. Guardar absoluta reserva en relación con las causas en trámite.
- III. Procurar que los demás funcionarios y servidores del órgano judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción o en cualquier otra.
- IV. Tomar en consideración que la reserva también se extiende al ámbito estrictamente privado del juez.

ARTÍCULO 10. PRUDENCIA

El juez prudente es el que procura que su comportamiento, sus actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, una vez meditados y valorados los argumentos contenidos en la litis, dentro del marco del derecho aplicable. Por tanto, el juez debe:

- I. Obrar con sensatez y expresarse con propiedad y oportunidad.
- II. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.
- III. Actuar con respeto, consideración, comprensión y tolerancia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.
- IV. Evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

ARTÍCULO 11. OBJETIVIDAD

El juez objetivo decide en derecho, rechazando sus propios prejuicios o su modo personal de pensar o sentir. Por tanto, el juez debe:

- I. Emitir sus resoluciones después de tener cabal conocimiento del asunto, guiándose por los elementos verificables del expediente y no por su inclinación personal.
- II. Resolver buscando siempre la realización del derecho sin pasiones o intereses ajenos al mismo.

- III. Tomar decisiones procurando siempre la justicia por medio del derecho.
- IV. Al resolver colegiadamente, tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.
- V. Actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

ARTÍCULO 12. HONESTIDAD

El juez honesto o probo es el que se apega a los principios éticos y a las buenas costumbres, especialmente en lo que se refiere al respeto a las propiedades ajenas. Por tanto, el juez debe:

- I. Hacer conciencia de que está prohibido solicitar o recibir beneficios distintos de los que en derecho le correspondan.
- II. Adoptar la honestidad como una segunda naturaleza de su conducta en su vida personal, familiar y social.
- III. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar ventajas indebidas para sí o para terceros, o para perjudicar a alguien.
- IV. Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.
- V. Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos, que no sean tolerables por un observador razonable.
- VI. Tener presentes las condiciones de inequidad que afectan a una parte de la sociedad y advertir que la confianza y el respeto que merezca el resultado de un trabajo dedicado, responsable, honesto y no discriminatorio para nadie.
- VII. Comunicar al órgano competente las irregularidades de que tenga conocimiento que afecten la honorabilidad del Poder Judicial.
- VIII. Presentar al inicio y al término de sus funciones, así como con la periodicidad exigida, la declaración de su estado patrimonial.

ARTÍCULO 13. EXCELENCIA

Es la firme disposición de perfeccionar las virtudes éticas, los conocimientos jurídicos y las técnicas jurisprudenciales para llegar a ser un juez ejemplar. Por lo tanto, el juez debe:

- I. Orientar permanentemente su actuación con apego a derecho procurando las mejores consecuencias para los destinatarios.
- II. En la resolución de los conflictos que lleguen a su conocimiento, sin menoscabo del estricto respeto a la legalidad vigente y teniendo siempre presente el trasfondo humano de dichos conflictos, procurará atemperar con criterios de equidad las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables.
- III. Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.
- IV. Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

- V. Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.
- VI. Perseverar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones.
- VII. Reconocer las debilidades, deficiencias y errores de su actuación y esforzarse por superarlos mediante la disciplina, el estudio y el aprendizaje de los demás.
- VIII. Desempeñar su función con sobriedad y sencillez, evitando actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- IX. Procurar constantemente acrecentar su cultura, tanto general como en las ciencias del derecho y en ética.
- X. Rechazar egoísmos, adulaciones, rumores y reacciones viscerales, así como pretextos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones.
- XI. Abstenerse de emitir comentarios ofensivos sobre la actuación de otros juzgadores.

ARTÍCULO 14. PROFESIONALISMO

Es la disposición de ejercer la función judicial de manera responsable en cuanto a capacidad científica y técnica. Por tanto, el juez debe:

- I. Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos, especialmente en derechos fundamentales, función judicial y materias afines a través de impartición de clases, conferencias, seminarios, círculos de estudio y talleres, así como mediante la elaboración de artículos, comentarios jurídicos, ensayos y la publicación de libros y revistas, etc., sin perjuicio del deber genérico que en materia de actualización tienen todos los jueces; pesa sobre el Poder Judicial del Estado de Tabasco, la obligación especial de llevar a cabo dicha actualización, generando los espacios e iniciativas organizacionales e institucionales correspondientes.
- II. Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.
- III. Dedicar el tiempo laborable a la institución judicial a la que sirve y al desempeño de su actividad jurisdiccional, teniendo en cuenta la importancia de los principios constitucionales de justicia pronta, completa e imparcial.
- IV. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.
- V. Realizar por sí mismo y con esmero las funciones inherentes a su cargo; en su caso, exigir y supervisar el trabajo.
- VI. Recibir, escuchar y atender con amabilidad, cortesía y respeto a todas las personas con quienes tenga trato con motivo de su función; además deberá implementar medidas prácticas que faciliten la consulta de expedientes y las gestiones en el trámite de los mismos.
- VII. Trazar para sí y en relación con su área objetivos precisos y cumplirlos.
- VIII. Compartir y promover conocimientos, experiencias positivas y virtuosas, evitar y combatir las prácticas incorrectas o viciosas del quehacer judicial.
- IX. Emitir sentencias, resoluciones u órdenes claras, comprensibles para sus destinatarios.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Esta idoneidad exige el compromiso activo de cooperar para el buen funcionamiento del sistema judicial desde el punto de vista general y administrativo. Por tanto, el juez debe:

- I.** Apoyar al Poder Judicial en el logro de una administración racional y científica.
- II.** Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y en las de los compañeros cuando sea necesario, aunque no sean las estrictamente inherentes a su cargo.
- III.** Comprender la importancia de su función y asumir con responsabilidad su alcance en el cumplimiento excelente de la misma.
- IV.** Tributar al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público de la judicatura, representa.
- V.** Dignificar su quehacer, igualar con su conducta el pensamiento y reconocer las consecuencias de su actuar, de cara a las responsabilidades en que incurra.
- VI.** Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- VII.** Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, superando las dificultades que surjan.
- VIII.** Actuar con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan.
- IX.** Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades, sin perjuicio del tiempo que deban destinar para sus actividades personales.
- X.** Fomentar en el trabajo un ambiente de optimismo, cooperación y responsabilidad compartida que favorezca trato cordial, tolerante y respetuoso.
- XI.** Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia.
- XII.** Cuidar el mobiliario y equipo que le fueron confiados, verificando que siempre estén en orden y en buen estado, evitando el mal uso de los mismos.
- XIII.** Abstenerse de emitir opinión pública con relación de asuntos judiciales, pendientes de resolución o resueltos, ajenos a su competencia jurisdiccional.
- XIV.** Promover el empleo de los medios alternativos de solución de conflictos en la medida que corresponda.
- XV.** Procurar mantenerse en el estado físico y psicológico que resulte idóneo para cumplir de la mejor manera sus trabajos.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL

ARTÍCULO 16.

Mediante acuerdo de los Plenos de las autoridades del Poder Judicial o sus integrantes según corresponda jurídicamente, podrá crear una Comisión de Ética Judicial o su equivalente, precisando su integración, organización y alcances de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

PREMIO ESTATAL AL MÉRITO JUDICIAL

ARTÍCULO 17.

Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, instituirán y reglamentarán el establecimiento del **PREMIO AL MÉRITO JUDICIAL TABASQUEÑO**, que se otorgará cada dos años y que será discernido por una Comisión representativa integrada por miembros del Poder Judicial, de las Barras de los Abogados, de la Sociedad Civil, a aquel miembro del Poder Judicial que haya observado en el cumplimiento de sus funciones un notable y evidente compromiso con la excelencia que promueve el presente código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética del Servidor Público Judicial, de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese este Código, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como, en la página de Internet del Poder Judicial del Estado.

Aprobado por Unanimidad de votos de los Ciudadanos Magistrados y Consejeros del Poder Judicial en la sesión solemne conjunta, celebrada el cinco de octubre del año 2009, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUP. B: 7003 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2009.

ÚLTIMA REFORMA: NINGUNA.